



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IMPEDIMENTO 23/2015-CA, DERIVADO DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN 42/2014-CA, 43/2014-CA Y 44/2014-CA, DERIVADOS DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012

PROMOVENTES: MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA (RECURRENTE EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 43/2014-CA) Y ESTADO DE OAXACA (ACTOR EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012)

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, ponente en el presente asunto, con el escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado del Estado de Chiapas, recibido el catorce de agosto de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **45561**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del delegado del Estado de Chiapas, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal y, como lo solicita, se autoriza la expedición, a su costa, de las copias certificadas de todo lo actuado y de las constancias que integran el presente impedimento, las cuales serán entregadas previa constancia que, por su recibo, se incorpore en autos. Esto, de conformidad con el artículo 278¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese. Por lista.

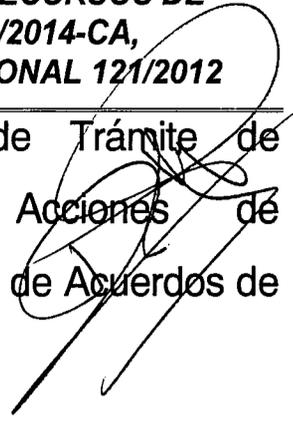
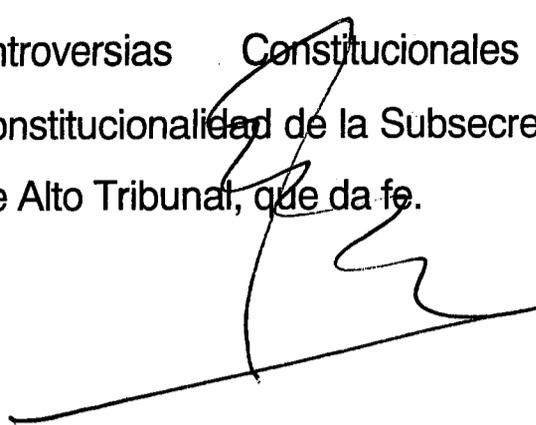
Lo proveyó y firma el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, ponente en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús

¹Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

²Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

**IMPEDIMENTO 23/2015-CA, DERIVADO DE LOS RECURSOS DE
RECLAMACIÓN 42/2014-CA, 43/2014-CA Y 44/2014-CA,
DERIVADOS DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de
Controversias Constitucionales y de Acciones de
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de
este Alto Tribunal, que da fe.




SRB.5